

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 135/97

ASUNTO:ASUNTOS INTERNACIONALES - PROCEDIMIENTO PARA LA
REGULARIZACION DE OPERACIONES DE ENTREGA Y
DESCARGO DE DIVISAS PENDIENTES Y DE PLAZO
VENCIDO AL 31 DE JULIO DE 1997.

VISTOS:

La Ley 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995.

El Decreto Supremo N° 24756 de 31 de julio de 1997.

El Informe ALEG N° 107/97 de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

El Informe N° 108/97 de Asesoría de Política Económica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1670, el Banco Central de Bolivia está facultado a normar el régimen cambiario y ejecutar la política cambiaria.

Que el Decreto Supremo N° 24756 de 31 de julio de 1997, elimina el régimen de venta obligatoria al Estado del 100% de las divisas provenientes de la exportación de bienes y servicios.

Que corresponde al Banco Central de Bolivia dictar las normas reglamentarias y los procedimientos que considere necesarios para las operaciones de entrega y descargo de divisas pendientes y de plazo vencido al 31 de julio de 1997.

Por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

//2. R.D. N° 135/97

Artículo 1.-Aprobar el siguiente procedimiento para la regularización de las operaciones de entrega y descargo de divisas pendientes y de plazo vencido al 31 de julio de 1997:

a)Se otorga un plazo hasta el 31 de enero de 1998, impostergablemente, para la entrega y descargo de las divisas pendientes y de plazo vencido al 31 de julio de 1997, exentas de multa o recargo alguno.

b)Alternativamente, se concede al exportador la opción de regularizar el saldo de las divisas pendientes de entrega, dentro del plazo perentorio fijado en el inciso a), mediante el pago al Banco Central de Bolivia de un centavo de boliviano por cada dólar pendiente de entrega. Este pago substituirá la entrega física de divisas, pero no eximirá al exportador del resto de obligaciones que debe cumplir al momento de hacer la entrega obligatoria de divisas.

Artículo 2.-Vencido el término fijado en el Artículo 1, el Banco Central de Bolivia elaborará los listados de los exportadores renuentes a la entrega y descargo de divisas y enviará los mismos a la Dirección General de Impuestos Internos y a la Secretaría Nacional de Industria y Comercio.

Artículo 3.-El Banco Central de Bolivia emitirá en favor de los exportadores que hayan cumplido sus obligaciones, la certificación que acredite que no tienen saldos pendientes de entrega y descargo de divisas al 31 de julio de 1997.

Artículo 4.-Se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 101/97 de fecha 22 de abril de 1997.

//3. R.D. N° 135/97

Artículo 5.-La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

5.VIII.97

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S. Jaime Ponce G. Juan Medinacelli
V.

Fernando Campero P. Edgar Millares A.

